



Municipalidad Provincial de Quispicanchi

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 023-2025-CM-MPQ/U

Urcos, 11 de abril del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI-CUSCO.

POR CUANTO. -

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, en Sesión Extraordinaria N°02-2025-MPQ/U celebrada en esta fecha, contando con el quórum de ley, en vista de haberse verificado la asistencia de la totalidad de miembros del Concejo Municipal, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO. -

La solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Giovanni Adrián Vignatti Linares, en contra de Yamil Efraín Castillo Cusihualpa, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el Art. 41° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 10 del Art. 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del concejo municipal, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor; asimismo el numeral 8 del Artículo 22, del mismo precepto legal, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante, por nepotismo, conforme a ley de la materia; en tanto que en su Art. 23 regula el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

Que, en fecha 28 de febrero del 2025 (Registro N°0009005-2025), el ciudadano Giovanni Adrián Vignatti Linares, presenta ante el Jurado Nacional de Elecciones – Oficina Descentralizada de Cusco, la solicitud de vacancia en contra del Sr. Yamil Efraín Castillo Cusihualpa, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, sustentando su petición en lo siguiente: (...) TERCERO: el Sr. Yamil Efraín Castillo Cusihualpa fue elegido como alcalde de la municipalidad provincial de Quispicanchi por voto popular para el periodo 2023 – 2026 y teniendo en cuenta que los alcaldes pertenecen a la categoría de funcionarios públicos a tenor de lo dispuesto por el literal a) inciso 1 Art. 4° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, al proceder su cargo de una elección popular directa y universal, se encontraría bajo las alcances del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como a su norma reglamentaria D. S. N° 005-90-PCM, entonces podría inferirse que se encuentra en la configuración de nepotismo, ya que es



Municipalidad Provincial de Quispicanchi

un funcionario público. CUARTO: Desde agosto del 2023 hasta la fecha, el Sr. Alcalde Yamil Efraín Castillo Cusihualpa decide contratar al Sr. Harry Jeremy Quintanilla Cusihualpa como Jefe del servicio de la municipalidad provincial de Quispicanchi, siendo éstos familiares, tal como se detalla a continuación: (...) 2. (...) el Alcalde de la municipalidad provincial de Quispicanchi es hijo de Julia Delfina Cusihualpa Salas, 3. Que, Julia Delfina Cusihualpa Salas es prima hermana de Victoria Cusihualpa Castañeda, 4. Que, Victoria Cusihualpa Castañeda es madre de Harry Jeremy Quintanilla Cusihualpa, 5. Que, Harry Jeremy Quintanilla Cusihualpa, trabaja como jefe del Servicio Municipal en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi desde agosto del año 2023, con un sueldo aproximado de S/3,114.00, 6. Que, por lo tanto el señor Yamil Efraín Castillo Cusihualpa Alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi y Harry Jeremy Quintanilla Cusihualpa, al ser hijos de primas hermanas, tienen una relación de parentesco de ser primos segundos entre sí, 7. Que, el alcalde de la municipalidad provincial de Quispicanchi Yamil Efraín Castillo Cusihualpa al haber contratado a su primo segundo entre si Harry Jeremy Quintanilla Cusihualpa Jefe del servicio municipal en la municipal provincial de Quispicanchi desde agosto del año 2023, ha incurrido en causal de nepotismo regulado por la Ley N° 2771 al tener ambos una relación de parentesco de cuarto grado de consanguinidad; concluye su escrito, respecto a su petición, se proceda conforme a Ley. (...).

Que, en fecha 21 de abril del 2025, con registros Nros.3120 y 3121, ingresó a la entidad Municipal, las Notificaciones Nros. 2000 y 2001-2025-JNE respectivamente, con el Auto N.° 1 recaído en el Expediente N.° JNE.2025000687, del Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que señala, entre otros, lo siguiente: VISTO.- El escrito presentado, el 28 de febrero de 2025, mediante el cual don Giovanni Adrián Vignatti Linares (en adelante, señor recurrente) peticiona el traslado de su solicitud de vacancia formulada en contra de don Yamil Efraín Castillo Cusihualpa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco (en adelante, señor alcalde), por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). (...) 2.1. De conformidad con el Art. 23° de la LOM (ver SN 1.5.), cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la vacancia del alcalde o regidor ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso, se traslada el pedido de vacancia al concejo municipal para que notifique al afectado, convoque a sesión extraordinaria en un lapso de cinco (5) días hábiles y resuelva el pedido en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. 2.2. De la calificación preliminar, se verifica que la referida solicitud cumple con los requisitos formales establecidos en la norma legal (ver SN 1.5.) y con el pago de la respectiva tasa electoral (ver SN 1.7.); por tanto, corresponde trasladarla al concejo municipal, para que continúe con su trámite, conforme a lo señalado en los artículos 9, 13 y 23 de la LOM (ver SN 1.1., 1.2. y 1.5.), (...). Documento en el cual finalmente RESUELVEN: 1. TRASLADAR al Concejo Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, la solicitud de vacancia presentada por don Giovanni Adrián Vignatti Linares en contra de don Yamil Efraín Castillo Cusihualpa, alcalde de la referida entidad edil, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. 2. REQUERIR al gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, o a quien haga sus veces, que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente auto a los miembros del concejo municipal e, inmediatamente después de ello, remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación. 3. REQUERIR a los miembros del Concejo Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, que cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal



Municipalidad Provincial de Quispicanchi

establecido, (...). Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo.(...)

Que, el Despacho de Gerencia Municipal de esta entidad, notificó debidamente a los miembros del Concejo Municipal de Quispicanchi, el Auto N.º 1 recaído en el Expediente N.º JNE.2025000687, del Jurado Nacional de Elecciones, cuyos cargos de notificación fueron remitidas al órgano colegiado, con Oficio N.º 211-2025-GM-MPQ-U, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 de la parte resolutive del referido Auto.

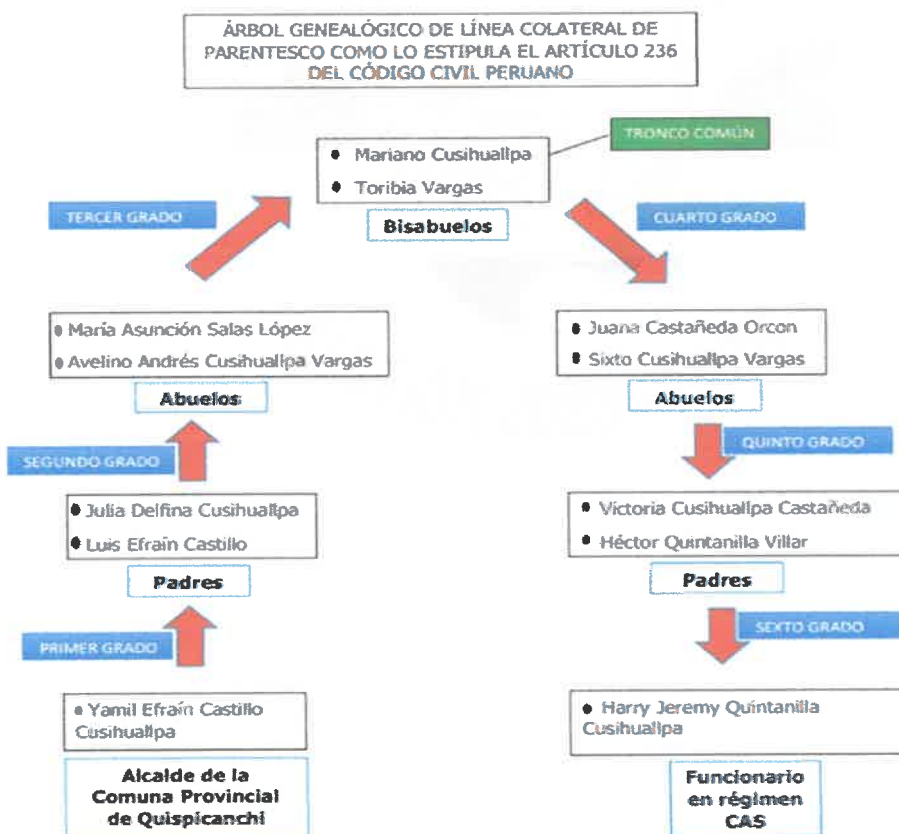
Que, a través de la Esquela de Notificaciones N.º 08, en fecha 28 de marzo del 2025, se notificó al Concejo Municipal, la convocatoria a Sesión Extraordinaria de fecha 11 de abril del 2025, con la única agenda a tratar sobre la solicitud de vacancia contra el Alcalde de la municipalidad provincial de Quispicanchi, por causal de nepotismo, interpuesto por el ciudadano Giovanni Adrián Vignatti Linares; siendo este último mencionado, igualmente convocado a la sesión extraordinaria, con Carta N.º 05-2025-A-MPQ/U, en la misma fecha.

Que, en el escrito N.º 01 ingresado por mesa de partes de esta entidad municipal con registro N.º 3341 de fecha 27 de marzo del 2025, el Sr. YAMIL EFRAIN CASTILLO CUSIHUALLPA, Alcalde de la Municipalidad PROVINCIAL DE QUISPICANCHI, señala que visto el documento presentado por GIOVANNI ADRIAN VIGNATTI LINARES, en el cual solicita se declare su vacancia, por causal de Nepotismo. SE DEBE ESCLARECER LO SIGUIENTE: (...) Sobre el particular se tiene reiterada y uniforme jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (Resoluciones N.º 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N.º 1017-2013-JNE y N.º 1014-2013-JNE, ambas del 12 del mismo mes y año; y N.º 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014), en el que el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la determinación de la causa de nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Estos son: **1. La existencia de una relación de parentesco dentro de los parámetros que prohíbe la ley. 2. Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal. 3. Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.** Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior. Por otro lado, el Informe Técnico N.º 000135-2022-SERVIR-GPGSC4, del 1 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), sobre los parientes por consanguinidad o afinidad a los que aplica la prohibición de nepotismo regulada por la Ley N.º 26771, precisa lo siguiente: Teniendo en cuenta que la prohibición de nepotismo aplica para el ejercicio de la facultad de contratación o injerencia de familiares por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es preciso indicar el alcance de dicha disposición. Con relación al parentesco consanguíneo, el artículo 236 del Código Civil establece que el mismo consiste en la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común; asimismo, indica que el grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En tal sentido, los grados de parentesco por consanguinidad se reflejan de la siguiente manera: Primer Grado: Los padres e hijos. Segundo Grado: Los abuelos, hermanos y nietos. Tercer Grado: Los bisabuelos, los tíos, los sobrinos, los bisnietos. Cuarto Grado: Tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos. (...). Por otro lado, resulta necesario considerar que el principio de tipicidad se encuentra previsto en el inciso 4



Municipalidad Provincial de Quispicanchi

del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Respecto al caso concreto si bien es cierto se presume una supuesta relación de parentesco de cuarto Grado de consanguinidad entre el Alcalde YAMIL EFRAIN CASTILLO CUSIHUALLPA y el señor HARRY JEREMY QUINTANILLA CUSIHUALLPA, para tal efecto se procede a determinar el vínculo de consanguinidad de cada uno de ellos. También es cierto, que de acuerdo al Acta de Nacimiento denominado partida N° 97 obra la partida de nacimiento de doña VICTORIA CUSIHUALLPA CASTAÑEDA, que tiene como PADRE a don SIXTO CUSIHUALLPA VARGAS, quien es ABUELO del SUPUESTO CONTRATADO por el Alcalde, HARRY JEREMY QUINTANILLA CUSIHUALLPA, de lo que se colige que el abuelo de este último. NO ES ABUELO del alcalde YAMIL EFRAIN CASTILLO CUSIHUALLPA, siendo su abuelo don (ABELINO ANDRES CUSIHUALPA VARGAS) consiguientemente se desbarata la hipótesis antojadiza del denunciante GIOVANNI ADRIAN VIGNATTI LINARES, al pretender hacer consentir que existe parentesco en el cuarto grado de consanguinidad. De lo manifestado se debe tener presente que para invocar la causal de nepotismo se tiene que haber contratado a un familiar hasta el CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, hecho que en el presente caso NO EXISTE Y NO SE HA PROBADO; Asimismo, se debe tener presente que a la supuesta persona que se quiere relacionar como primo, no tiene dicha condición, como se puede advertir de los medios probatorios señalados para lo cual se adjunta el presente grafico para mayor ilustración:



Que, del mismo modo en su descargo el Alcalde Yamil Efraín Castillo Cusihualpa, en su CONCLUSIÓN JURÍDICA señala lo siguiente: De acuerdo con lo



Municipalidad Provincial de Quispicanchi

Quispicanchi progreso para todos!!!

establecido en el artículo 236 del Código Civil Peruano, el parentesco en línea colateral se determina a partir de los grados de consanguinidad y para efectos de la Ley de Nepotismo, la prohibición de vinculación entre familiares se APLICA SOLO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD. En el presente caso, el grado de parentesco entre el Sr. Alcalde, Yamil Efraín Castillo Cusihualpa, y el Sr. Harry Jeremy Quintanilla Cusihualpa, es de sexto grado de consanguinidad, lo cual está fuera del ámbito de la prohibición establecida por la Ley de Nepotismo y el artículo 236 del Código Civil Peruano. (...). Adjuntando como prueba: Acta de Nacimiento denominado partida N° 97 donde obra la partida de nacimiento de doña VICTORIA CUSIHUALLPA CASTAÑEDA, que tiene como PADRE a don SIXTO CUSIHUALLPA VARGAS, que corrobora que los abuelos del recurrente y del funcionario no es la misma persona y copia de DNI. En el escrito presentado en fecha 28 de febrero del 2025, el ciudadano VIGNIATTI LINARES, hace referencia a que la persona de Harry Jeremy Quintanilla Cusihualpa, fue contratado por su persona, pero al respecto, no obra medio de prueba que acredite la injerencia o influencia que habría desplegado su persona como Alcalde para dicha contratación no obstante, cabe señalar que, por su propio carácter ilícito, es claro que la injerencia que pudieran ejercer el recurrente, estaría demostrada en documento que no existe en tanto que dicho funcionario ingreso a laborar a través de una convocatoria CAS, donde participa directamente un Comité Evaluador, por lo que, con los argumentos esgrimidos y la prueba presentada, solicitó se sirvan rechazar la solicitud de Vacancia en contra de su persona, con la emisión del Acuerdo de Concejo correspondiente.

Que, mediante Opinión Legal N° 199-2025-OGAJ-GM-MPQ/U la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, señala con respecto a la solicitud de vacancia de Yamil Efraín Castillo Cusihualpa Alcalde la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, por la causal prevista en el inciso 1 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 que indica que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos (...) 8 – Nepotismo, presentado por el Sr. Giovanni Vignatti Linares, el cual con Auto N° 1, de fecha 06 de marzo del 2025, derivado del Expediente N° JNE.2025000687, el Jurado Nacional de Elecciones resuelve trasladar al Concejo Provincial de Quispicanchi; en dicha solicitud, se cuestiona al señor alcalde de haber incurrido en la causal de vacancia por nepotismo, debido a que habría contratado a su presunto primo segundo don Harry Jeremy Quintanilla. (...); no obstante, así como se tiene del descargo presentado por el señor Yamil Efraín Castillo Cusihualpa en su condición de Alcalde la Municipalidad Provincial de Quispicanchi y atendiendo a que la línea de parentesco sería la consignada en el “árbol genealógico de línea colateral de parentesco como estipula el artículo 236 del código civil peruano”, se puede precisar que el vínculo entre el señor alcalde y el supuesto trabajador se encontraría dentro del sexto grado de consanguinidad, hecho que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26771, no se encuentra dentro de los alcances de la prohibición del nepotismo. Por otro lado, para el desarrollo de la SESIÓN EXTRAORDINARIA, se tiene los lineamientos publicados por el Jurado Nacional de Elecciones, en función a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala lo siguiente: ASISTENCIA (...), sobre la VOTACIÓN: Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (alcalde y regidores), ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23° de la LOM. Ahí se establece que la vacancia es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios “del número legal de sus miembros”, sin realizar exclusión alguna. En consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurriría en la omisión de actos funcionales, tipificado en



Municipalidad Provincial de Quispicanchi

el artículo 377° del Código Penal. Por lo que, conforme a las consideraciones expuestas la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA y RECOMIENDA, que: Sin que la presente tenga carácter vinculante y luego de verificar la documentación adjunta y la normativa desarrollada se puede precisar que el vínculo entre el señor alcalde y el supuesto trabajador se encontraría dentro del sexto grado de consanguinidad, hecho que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26771, no se encuentra dentro de los alcances de la prohibición del nepotismo.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de abril del 2025, con el quorum que exige la Ley, el Sr. GIOVANNI ADRIAN VIGNATTI LINARES sustentó su solicitud de vacancia formulada en contra de don Yamil Efraín Castillo Cusihualpa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; del mismo modo el Sr. YAMIL EFRAIN CASTILLO CUSIHUALPA, Alcalde de la Municipalidad PROVINCIAL DE QUISPICANCHI, hizo uso de su derecho de defensa y presentó su descargo a través de su abogado; y luego de haberse pronunciado los señores Regidores respecto a la referida solicitud de vacancia, se procedió a la votación, para lo cual la Secretaria General invocó a los regidores emitir su voto fundamentado y debidamente sustentado, quedando la misma, como sigue:

- ✓ **EL ALCALDE YAMIL EFRAÍN CASTILLO CUSIHUALPA** voto EN CONTRA, porque he sido elegido por el pueblo para ser autoridad, porque no he cometido ningún acto de nepotismo, ni he favorecido a ningún familiar mío, y no lo haré el resto del tiempo de gestión que queda y los que me acusan, no han cumplido con mostrar pruebas claras, no han demostrado que haya hecho uso de mi cargo para dar y favorecer con un puesto de trabajo a mis familiares, porque no se puede permitir que se pretenda sacar a un alcalde de su cargo, sin pruebas, sin respeto a la Ley y al pueblo que lo eligió, está aquí porque el pueblo le encomendó esta difícil labor y no por caprichos y venganzas disfrazadas de ilegalidad, finalmente indica que emite su voto en contra por respeto a su conciencia, a su familia y sobre todo por respeto al pueblo de Quispicanchi.
- ✓ **LA REGIDORA MAIDA TUNQUIPA TACURI**, voto EN CONTRA, en vista de que es claro lo señalado por el Art. 236 del código civil peruano, no habiendo causa legal para que proceda la vacancia por nepotismo.
- ✓ **EL REGIDOR RICHARD HUAMAN MAMANI**, voto A FAVOR, porque considera que los documentos presentados por el Sr. Giovanni Vignatti Linares-Frente de defensa de los intereses, tienen asidero legal.
- ✓ **LA REGIDORA YENNIFER HANCCO PACHA**, voto EN CONTRA, por un tema legal y normativo, en vista de que, en el caso concreto, no se encuentra dentro de los alcances de la prohibición de nepotismo.
- ✓ **EL REGIDOR JULIAN QQUESUALLPA YAPURA**, voto EN CONTRA, porque hasta el día de hoy ha estado con la duda de votar a favor o en contra, sin embargo, escuchado los argumentos de las partes, ha concluido en que el grado de familiaridad entre el Alcalde y el aludido trabajador, no alcanzan a tener el cuarto grados de consanguinidad el cual está prohibido por Ley, por lo que no podría votar a favor.
- ✓ **LA REGIDORA LUCIA MILDRED AUCCATINCCO MONRROY**, voto EN CONTRA, en vista de que el Sr. Giovanni Vignatti Linares, no ha hecho un adecuado sustento legal de su solicitud de vacancia, debió haber venido acompañado de su abogado, para un mejor sustento técnico legal, sin embargo, no se puede ir contra la Ley, al ser esta clara en cuanto a los alcances respecto a las prohibiciones de nepotismo.
- ✓ **EL REGIDOR JOSE YAHURI CCANAHUIRE**, voto EN CONTRA, porque la relación de parentesco entre el trabajador y el Alcalde no se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad que la ley sobre nepotismo prohíbe.



Municipalidad Provincial de Quispicanchi

- ✓ **EL REGIDOR HELAR REYNALDO ANGELES RAMIREZ**, voto EN CONTRA, porque al regirnos por leyes, como ciudadanos en ellos nos basamos y porque debemos actuar con transparencia y en el caso concreto tomando en cuenta lo señalado por el Código Civil y las normas de la materia.
- ✓ **EL REGIDOR EMILIO DEL CARMEN LORENZO OLIVERA FLORES**, voto EN CONTRA porque la solicitud de vacancia no tiene sustento legal.
- ✓ **EL REGIDOR JULIAN CONDORI SUCLLI**, voto EN CONTRA, hasta el día de hoy ha estado en duda respecto a su voto, sin embargo, escuchado el sustento de las partes, le ha quedado claro, puesto que el parentesco llega al 6to grado de consanguinidad y no al 4to grado, lo cual no está prohibido por Ley.

Que, el resultado de la votación es el siguiente: Un (01) voto a favor y nueve (09) votos en contra. En consecuencia, por mayoría de votos, el concejo municipal rechaza la solicitud de vacancia, presentada por Giovanni Adrián Vignatti Linares, en contra de Yamil Efraín Castillo Cusihualpa, alcalde de la municipalidad provincial de Quispicanchi.

Estando a las atribuciones conferidas por el Art. II del Título Preliminar concordante con el Art. 41° de la ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades con el voto mayoritario del Concejo;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de vacancia presentada por Giovanni Adrián Vignatti Linares, en contra de Yamil Efraín Castillo Cusihualpa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en vista de no contar con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, que exige el Art. 23 de la Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación del presente Acuerdo, a los miembros del Concejo Municipal, así como al solicitante de la referida vacancia, dejando a salvo su derecho de presentar los recursos impugnatorios que considere pertinente dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la unidad funcional de informática y tecnologías de la información, la publicación del presente acuerdo de concejo, en el portal institucional y en la página Web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Concejo Municipal
Giovanni Adrián Vignatti Linares
Archivo/ Sec. Gral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
QUISPICANCHI - URCOS

Dr. Dent. Yamil Efraín Castillo Cusihualpa
DNI: 25217912
ALCALDE